



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE 1814 OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

yo el Ocuibano hice saber el decreto que precede, y nombramiento de Repartidores que por el se hace á D. Narciso Ballenat, D. Beltran Loustau, y D. Miguel Perera, vecinos de esta Villa, en sus personas, quienes enterados dijeron: Que lo aceptaban y aceptaron segun se propone en el mismo, y lo firmaron, de que doy fe =

Beltran Loustau

Narciso Ballenat

Miguel Perera

En la Villa de Caracas en nueve de Febrero de mil ochocientos y trece se firmaron los Señores Alcaldes, Primero su Presidente, y demás J. N. Individuos que componen el Ayuntamiento de ella, y se procedio á acordar lo siguiente por el Señor Presidente, se dio cuenta á este Ayuntamiento de un oficio del Juez de Primera instancia, inserto un auto del mismo dia, por el que en vista de los que se siguen por Juan José Guerrero contra esta Corporacion sobre que se le restituya al libre uso y ejercicio de la parte de Cucubano que inuis, le ha parecido gravosa de atentar contra el orden legal y politica de inconcusa practica en los Tribunales Nacionales. La conducta que aqui se ha observado, y ademas de expreso desobediencia, no poria inabordinacion, y falta de respeto á lasuperior precepto de la Audiencia Territorial, infringiendo asi aunque con el mayor sentim. no debe infringido el articulo 7.º de nuestra Constitucion Politica, y el Juamanto prestado segun la formula del articulo 337 de la misma, en cuya consecuencia ha tenido á bien declarar previamente por infractor de la Constitucion Politica en sus citados articulos al Ayuntamiento